



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, RESIDENTE EN SAN ANDRÉS CHOLULA.

Edificio Sede Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor, Número 82, Piso 4º, Ala Sur,
Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlitxayotl, Puebla, Código Postal 72810.

000282

"2021, Año de la Independencia"

24619/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA (TERCERO
PERJUDICADO/INTERESADO)
24620/2021 PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO EN EL ESTADO DE PUEBLA
(AUTORIDAD RESPONSABLE)
24621/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE
PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
24622/2021 DIRECCIÓN DE GIROS COMERCIALES, PUBLICIDAD Y EJECUCIÓN DEL
MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA
(AUTORIDAD RESPONSABLE)
24623/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TESORERÍA MUNICIPAL DE
CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD
RESPONSABLE)
24624/2021 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL
ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo número 1280/2021, promovido por ANGÉLICA HERNÁNDEZ
PORTILLO, contra actos de usted, con esta fecha se proveyó:

"San Andrés Cholula, Puebla; veinticinco de octubre de dos mil veintuno.
Vista la certificación secretarial de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos,
de los que se advierte que la audiencia constitucional se encuentra señalada para la data en
que se actúa; sin embargo, aún no obran las constancias de notificación del auto dictado el
veintinueve de septiembre del año en curso, a través del cual, se requirió a las autoridades
responsables, las constancias que acrediten los actos reclamados en esta vía constitucional.
En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de
Procedimientos Civiles -aplicado supletoriamente-, requiérase por ÚLTIMA OCASIÓN a las
citadas autoridades responsables, para que en el improrrogable plazo de TRES DÍAS HÁBILES,
legalmente computados, remitan las constancias que acrediten los actos reclamados en esta vía
constitucional.
Apercibidas que de no hacerlo en el plazo indicado, se hará efectivo la media de premio con
que se les conmino en el auto de inicio -multa por el equivalente a cien unidades de medida y
actualización-.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia
constitucional y se fijan las DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de la misma.
Lo anterior, por así permitirlo la agenda de audiencias de este Juzgado Federal; aunado a ello,
cabe resaltar que la jornada presencial será de seis horas diarias de lunes a viernes,
comprendida de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas treinta minutos,
conforme al Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
Ilustra lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, visible en la página 519, Tomo LXV II, Semanario Judicial de la Federación, Quinta
Época, de epígrafe y sinopsis siguientes:
"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.- Si bien es cierto que conforme al
artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día
y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días,
también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo
con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios
que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este
respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la
celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal
señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

Así lo proveyó y firma Hipólito Alatríste Pérez, Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo
Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla, ante Víctor
Hugo Ramos Méndez, quien autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de octubre de dos mil veintuno.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO CIVIL
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO
Y DE JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE PUEBLA

Víctor Hugo Ramos Méndez,
Secretario (a) del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla.

lotm



